



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN:	NO. 70001-33-33-007-2014-00130-00
DEMANDANTE:	DIANA MARIA ORTIZ ACOSTA
DEMANDADO:	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, que se encuentra programada para el día 29 de octubre a las 10:00 de la mañana, hecha por la apoderada de la parte demandante, el despacho no accederá a ello, en razón a lo siguiente.

Si bien los motivos que conllevan al apoderado de la parte demandante a solicitar el aplazamiento de la referida audiencia son válidos (f.186), ello no se ajusta a lo previsto en el artículo 181 del inciso primero de la Ley 1437 de 2011, donde se prevé que la audiencia de pruebas no debe exceder el termino de 15 días.

Como es de notar, este proceso está bastante atrasado, por lo anterior no se considera el aplazamiento de la continuación de la audiencia de prueba.

En conclusión, la continuación de la audiencia de prueba se llevara a cabo en la fecha indicada en el acta de audiencia de pruebas la cual se le fijo de fecha 29 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la continuación de la audiencia de pruebas solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

LMFA